

**EXPEDIENTE:** 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01058/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintisiete de agosto de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00290/ECATEPEC/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL MONTO DEL PRESUPUESTO QUE PARA EL EJERCICIO 2012, DESTIANARÁ Y EJERCERÁ EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ASIMISMO, SE ME INDIQUE EL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS CON LOS QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DE DICHO MUNICIPIO, EL NÚMERO DE VEHICULOS EN SERVICIO CON LOS QUE CUENTA DICHA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL CATALOGO DE PUESTOS Y PERCEPCIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS POLICIAS MUNICIPALES (BONOS, SEGUROS, ESTIMULOS,*

**EXPEDIENTE:** 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GRATIFICACIONES, ETC.), SE ME INDIQUE EL NÚMERO DE REGIONES, CIRCUNSCRIPCIONES O DELEGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE DIVIDE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, SE ME INDIQUE A QUE REGIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PERTENECE ESPECIFICAMENTE LA COLONIA LA ESTRELLA Y CUANTOS ELEMENTOS Y VEHICULOS DESTINA EL MUNICIPIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHA COLONIA. ASIMISMO, REQUIERO ME SEA INFORMADA LA CANTIDAD DE ELEMENTOS POLICIACOS Y PATRUYAS QUE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DESTINA DIARIAMENTE PARA LA VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DENOMINADO "MEXIBUS", ADICIONALMENTE, SOLICITO SE ME INDIQUE LA CANTIDAD DE RECURSOS FEDERALES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE ECATEPEC PARA EL AÑO EN CURSO".

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **SAIMEX**.

**SEGUNDO.** El veintiuno de septiembre de la presente anualidad, el ente público entregó la siguiente respuesta.

**“AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

---

TEPEC DE MORELOS, México a 21 de Septiembre de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00290/ECATEPEC/IP/2012

“SE DA A TRAMITE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA QUE SE ATIENDE, MEDIANTE ARCHIVO ELECTRONICO QUE SE



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01058/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

CATEGORIA	SUELDO NETO QUINCENAL
COMISARIO	\$18,097.64
SUBINSPECTOR	\$13,679.25
OFICIAL	\$11,399.37
SUBOFICIAL	\$9,499.48
POLICIA 1º.	\$7,916.23
POLICIA 2º	\$6,596.86
POLICIA 3º. - T4	\$6,060.86
POLICIA 3º. - T3	\$5,772.25
POLICIA 3º	\$5,497.38
POLICIA - T4	\$5,050.72
POLICIA - T3	\$4,810.21
POLICIA	\$4,581.15

**CUARTO.** Inconforme con esa respuesta, el veinticuatro de septiembre de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01058/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“PRIMERO.- LA RESPUESTA BRINDADA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, A TRAVES DE MEDIO ELECTRONICO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, ES INCOMPLETA, PUES EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE PROCEDIÓ A INFORMARME A TRAVES DE UNA COPIA DIGITALIZADA EL CATALOGO DE PUESTOS Y LOS SALARIOS QUE PERCIBEN LOS POLICIAS MUNICIPALES, SIENDO OMISO EN RESPONDER A TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LE FUE REQUERIDA DE MANERA EXPRESA, CLARA Y PRECISA EN LA MISMA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00290/ECATEPEC/IP/2012, CONSISTENTE EN: "SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL MONTO DEL PRESUPUESTO QUE PARA EL EJERCICIO 2012, DESTIANARÁ Y EJERCERÁ EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ASIMISMO, SE ME INDIQUE EL NUMERO DE ELEMENTOS POLICIACOS CON LOS QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DE DICHO MUNICIPIO, EL NÚMERO DE VEHICULOS EN SERVICIO CON LOS QUE CUENTA DICHA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LAS PERCEPCIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS POLICIAS MUNICIPALES (BONOS, SEGUROS, ESTIMULOS, GRATIFICACIONES, ETC.), SE ME INDIQUE EL NÚMERO DE REGIONES, CIRCUNSCRIPCIONES O DELEGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE DIVIDE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, SE ME INDIQUE A QUE REGIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PERTENECE ESPECIFICAMENTE LA COLONIA LA ESTRELLA Y CUANTOS ELEMENTOS Y VEHICULOS DESTINA EL MUNICIPIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHA COLONIA. ASIMISMO, REQUIERO ME SEA INFORMADA LA CANTIDAD DE ELEMENTOS POLICIACOS Y PATRUYAS QUE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DESTINA DIARIAMENTE PARA LA VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DENOMINADO "MEXIBUS", ADICIONALMENTE, SOLICITO SE ME INDIQUE LA CANTIDAD DE RECURSOS FEDERALES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE ECATEPEC PARA EL AÑO EN CURSO..." SITUACION QUE DE MANERA EVIDENTE VIOLENTA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO SE PUEDE ADVERTIR DE LA COPIA DIGITALIZADA DEL ACUSE Y ARCHIVO ANEXO, QUE AGREGO AL PRESENTE REGURSO, MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICO POR MEDIO ELECTRONICO LA RESPUESTA BRINDADA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. SEGUNDO.- EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, NO EXPRESA EN SU RESPUESTA EN MEDIO ELECTRONICO, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN POR LA CUAL NO ME

**EXPEDIENTE:** 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*PROPORCIONA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE SE ESPECIFICA EN EL PUNTO ANTERIOR, LO CUAL EVIDENTEMENTE VIOLENTA MI GARANTÍA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR, SE ACREDITA CON LA COPIA DIGITALIZADA DEL ACUSE Y ARCHIVO ANEXO, QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE RECURSO, MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFIQUÉ POR MEDIO ELECTRONICO LA RESPUESTA BRINDADA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN”.*

**CUARTO.** El ayuntamiento de Ecatepec de Morelos omitió rendir el informe con justificación dentro del plazo ordinario de tres días establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

## **CONSIDERANDO**

**EXPEDIENTE:** 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

**CUARTO.** A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01058/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

pública del ayuntamiento de Ecatepec; en tal virtud, por cuestión de técnica y por la relación que guardan entre sí, para una mejor comprensión del presente asunto resulta oportuno estudiarlos de la siguiente manera:

**a).** El catálogo de puestos y percepciones del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**b).** El monto del presupuesto para el ejercicio 2012 destinado y ejercido en materia de seguridad pública; las demás prestaciones que reciben los policías municipales (bonos, seguros, estímulos, gratificaciones, entre otros); y la cantidad que ha recibido el municipio de recursos federales en materia de seguridad pública en dos mil doce.

**c).** El número de elementos policiacos y de vehículos en servicio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el número de regiones, circunscripciones o delegaciones que en materia de seguridad pública se divide el municipio de Ecatepec de Morelos; la región o circunscripción territorial a que pertenece específicamente la colonia La Estrella; el número de elementos y de vehículos que destina el municipio para la seguridad pública de dicha colonia; y la cantidad de elementos policiacos y patrullas que destina diariamente para la vigilancia del servicio de transporte concesionado denominado "MEXIBUS".

Al respecto, se debe decir que el sujeto obligado al emitir su respuesta ajunta el catálogo de puestos y percepciones del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin que el disidente manifieste





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01058/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01058/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona



**EXPEDIENTE:** 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación,

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.



EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

particular en el inciso **b)** solicitó el monto del presupuesto para el ejercicio 2012 asignado y ejercido en materia de seguridad pública; las demás prestaciones que reciben los policías municipales (bonos, seguros, estímulos, gratificaciones, entre otros); y la cantidad que ha recibido el municipio de recursos federales en materia de seguridad pública en dos mil doce; en el entendido que dicha información se sujeta al veintisiete de agosto de dos mil doce, toda vez que esta última corresponde a la fecha en que se presentó la solicitud de origen.

Bajo ese contexto, resulta necesario establecer si el sujeto obligado genera, administra y posee la información pública en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Así, en relación con el presupuesto del ejercicio 2012 asignado y ejercido en materia de seguridad pública, es oportuno reproducir la fracción VII, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**Artículo 12.** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado...”*



EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: ECATEPEC DE MORELOS  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*(...)*

*Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*(...)*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

*(...)*

*Artículo 289. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

*La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.*

*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

*Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.*

*La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones*

*adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.*

*(...)"*

De dichos preceptos legales, se advierte que las disposiciones previstas en la codificación en consulta, son aplicables a los ayuntamientos de esta entidad federativa.

Del mismo modo, se observa que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

También, se dispone que a todo servidor público asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Vinculado con lo anterior, el numeral 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dispone:

***“De la información Pública de Oficio***

***Artículo 12.-*** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

***II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;***

De dicho precepto legal se obtiene el deber el sujeto obligado de tener disponible el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, en el que se advierta, entre otros tópicos, la remuneración de acuerdo al Código Financiero, de forma independiente por dependencia y entidad pública.

Bajo ese esquema, se establece que si bien el particular solicitó las “demás” prestaciones bonos, seguros, estímulos y gratificaciones, entre otras, de los policías del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos —quienes de



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01058/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

 **GACETA**  **DEL GOBIERNO** **ESTADO DE MÉXICO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 58130  
Tomo CXCIIE A:252/1/081/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de mayo de 2012  
No. 83

**SUMARIO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR \$ 117'632,298 PESOS M.N. ENTRE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

AVISOS JUDICIALES: 1713, 1768, 1769, 1756, 1758, 1757, 484-A1, 485-A1, 487-A1, 1760, 1762, 1764, 1761, 480-A1, 284-B1, 285-B1, 283-B1 y 1765.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1759, 482-A1, 480-A1, 483-A1, 1764, 1763, 1760-BIS y 1767.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

SECCION SEGUNDA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  **GRANDE**

**Resultado de la Distribución de recursos por \$ 117'632,298 pesos M.N. entre los 125 Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2012.**

**ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto Número 385, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012 promovió que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Octava Sesión mediante acuerdo 02/XXVIII/10 aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas y Municipios y que se destinen a la materia de seguridad pública se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que con fecha 11 de enero de 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Criterios de Asignación, las Fórmulas y Variables utilizadas en el Cálculo para la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). Como resultado de la aplicación de la Fórmula de Distribución del FASP, al Estado de México le corresponde la cantidad de \$588'161,495 pesos M.N.

Así, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, en su artículo Décimo Tercero Transitorio determina que los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 -Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)- deberán ser erogados y aplicados por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

De dicho documento se advierte el resultado de la distribución de recursos por \$ 117'632,298 pesos M.N., entre los ciento veinticinco municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la

<b>EXPEDIENTE:</b>	01058/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	ECATEPEC DE MORELOS
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2012, en el que, desde luego, Ecatepec de Morelos recibió la aportación correspondiente.

Por tanto, legalmente se demuestra que el sujeto obligado ha recibido recursos federales en materia de seguridad pública, por lo que procede la entrega de dicha información; en el entendido, que en caso, de haber recibido diversa aportación con recursos federales para esa materia, de igual forma deberá hacerlo saber al disidente.

Así, se debe enfatizar que en los temas señalados con antelación, resulta oportuno destacar el contenido del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, como a continuación se ilustra.

***“Artículo 7...***

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

Con base en lo anterior, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar la información señalada en el inciso **b)**, infringe el derecho de



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.  
(...)*

**Artículo 115...**

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*(...)*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

*(...)"*

De los preceptos legales en cita, se aprecia que la seguridad pública es un servicio público, que presta en sus respectivos ámbitos de competencia el gobierno federal, el Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios.

El servicio público constituye una función que comprende la prevención de delitos, su persecución e investigación, así como la sanción de infracciones administrativas; aspectos, todos, relacionados con la seguridad e integridad de las personas.

Luego, los numerales 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen:

*"...Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

**Artículo 3.** *La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

*(...)*

De dicha transcripción se advierte que la seguridad pública tiene como objetivos salvaguardar la integridad y derechos de las personas; mantener y conservar el orden y paz públicos; prevenir la comisión de hechos delictuosos; investigar delitos, así como la persecución de los delincuentes. Funciones que desarrollan las instituciones de policía atendiendo a cada uno de los ámbitos de competencia.

Por su parte, los numerales 125, fracción VIII, y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instituyen:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

*(...)*

*VIII. Seguridad pública y tránsito;*

*(...)*

*Artículo 142. En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato...”*

De dichos preceptos legales, se aprecia que los ayuntamientos prestan el servicio público de seguridad pública, para tal fin crean los cuerpos de seguridad pública —cuyas funciones ya han sido descritas—.

Con base en lo anterior, se establece que corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, instaurar las bases y programas; implementar los medios necesarios para la prevención del delito, y coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipios con la finalidad de garantizar la integridad de las personas, de sus bienes y el orden público.

Bajo ese esquema, es necesario precisar que el derecho a la información pública, es restringido sólo en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación con lo anterior, los numerales 20, fracción I y 21 de la ley

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la materia, que establecen:

*"...Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*(...)*

*Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley...".*

Del mismo modo, el Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala:

*...Décimo Noveno. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

*I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- a) *Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*
  - b) *Afectar el ejercicio de los derechos de las personas; o*
  - c) *Menoscabar o dificultar la estrategia para combatir las acciones delictivas distintas a la delincuencia organizada,*
- II.** *Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*
- a) *Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*
  - b) *Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
  - c) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; o*
  - d) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestación violentas...”*

De la cita de los preceptos legales y de numeral transcritos, se obtiene que la información clasificada como reservada, no opera con la simple declaración, sino que es legalmente indispensable que esa clasificación se funde y motive mediante un acuerdo de clasificación que debe cumplir las formalidades previstas en el artículo 21 de la legislación de la materia, que dice.

**“...Artículo 21.** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I.** *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II.** *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III.** *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño*

*presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley".*

Del aludido dispositivo se aprecia que el acuerdo de clasificación, es menester que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- 2) Debe estar fundado y motivado, lo que implica que se ha de expresar un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- 3) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

La fracción III, del artículo 21 de la ley de la materia, evidencia que se puede invocar en aquellos casos en que la publicación de la información cause daño:

- En base a elementos objetivos. Se refiere a medios de prueba

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01058/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

pertinentes e idóneos que demuestren plenamente la existencia del daño.

- Que el daño sea presente. Que el daño se causa en el momento en que se efectúe la publicación de la información.
- Que sea probable. Que exista la posibilidad de daño en la divulgación de la información.

- Q  
ue sea específico. Que el daño sea concreto, claro, preciso y evidente; es decir que se precise en qué consiste particularmente el daño.

En efecto, aunque la transparencia está estrechamente vinculada con el contexto donde opera cada institución policial, es necesario que las autoridades puedan vincular la publicación de cierta información con un daño presente, probable y específico en la circunstancia vigente, para que la reserva sea válida.

En este contexto, se concluye que la información solicitada debe ser clasificada como reservada, pues compromete la seguridad del estado o la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 20 de la ley de la materia.

Es decir, es materia de información reservada aquella que pueda comprometer la seguridad del Estado o bien, la seguridad pública, temas que están estrechamente vinculados con las funciones operativas de la seguridad

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01058/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**ECATEPEC DE MORELOS**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

pública, las cuales tienen por objeto brindar protección y seguridad a la integridad de la sociedad, como la vida de las personas, los bienes, el orden y la paz públicos; de tal suerte que toda información pública relacionada con estos rubros, se encuentra restringida, por ende, no es de acceso público.

A efecto de robustecer lo anterior, en el caso en particular, conviene enfatizar que la estrecha vinculación de la función policial con su propio contexto genera un **mosaico** de prácticas diversas en materia de transparencia, adoptadas para responder a las necesidades de cada institución.

Así, la práctica de la transparencia como principio de gestión no es una encomienda sencilla, toda vez que es común afirmar que la transparencia puede implicar una reducción en la capacidad operativa de los cuerpos de seguridad. En ese sentido es oportuno destacar la “Teoría del Mosaico” la cual si se observa de manera individual arroja fracciones de información inocua, pero en una secuencia ordenada puede revelar la estrategia de operación de las fuerzas de seguridad.

Sin embargo, conviene destacar que las instituciones de policía deben decidir con base en su experiencia sobre el resultado potencial de la publicidad de diversos tipos de información, la trascendencia en esta decisión está en la argumentación que se haga del riesgo que determinada información puede representar para las funciones de la institución.

Entonces, la información que solicita el disidente también esta

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01058/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
ECATEPEC DE MORELOS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

vinculada con dicha teoría, toda vez que si bien el recurrente solicita aspectos generales o insustanciales como: “...NÚMERO DE REGIONES, CIRCUNSCRIPCIONES O DELEGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SE DIVIDE EL MUNICIPIOS DE ECATEPEC...”; también es que mediante una secuencia ordenada y concatenada pretende obtener datos concretos que se relacionan con ese tema como son: “...A QUÉ REGIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN PERTENECE ESPECÍFICAMENTE LA COLONIA LA ESTRELLA Y CUÁNTOS ELEMENTOS Y VEHÍCULOS DESTINA EL MUNICIPIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA...”; con lo cual se puede revelar cuestiones operativas y estrategias de seguridad.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada por el recurrente en el inciso **c)**, es susceptible de ser restringida en términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede instruir al Comité de Información del sujeto obligado para que apruebe un acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se clasifique como reservada esa información, y haga entrega del mismo al disidente.

En las relatadas consideraciones y al resultar fundados el agravio esgrimido, con la finalidad de restituir al recurrente en su derecho de acceso a la información pública, procede **modificar** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

**1). Entregue a través del SAIMEX el monto del presupuesto del ejercicio 2012 asignado y ejercido en materia de seguridad publica; el**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01058/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	ECATEPEC DE MORELOS
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

soporte documental del que se obtenga, en su caso, los bonos, seguros, estímulos y gratificaciones, de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; y la cantidad que ha recibido el municipio de recursos federales en materia de seguridad pública para de dos mil doce, en el entendido que dicha información se sujeta al veintisiete de agosto de dos mil doce, toda vez que esta última corresponde a la fecha en que se presentó la solicitud de origen.

**2). Se instruye al Comité de Información del sujeto obligado para que apruebe un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se clasifique como reservada la información señalada en el inciso c), en términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y haga entrega del mismo al disidente.**

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**; y en parte, fundado los motivos de inconformidad expuestos,



**EXPEDIENTE:** 01058/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** ECATEPEC DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO  
PRESIDENTE  
(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DIECISÉIS DE  
OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
01058/INFOEM/IP/RR/2012.**